

**ACUERDO IEEPCO-CG-72/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INFORMES FINALES DE ACTIVIDADES Y SE DETERMINA EL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, QUE PRESENTA LA INTERVENTORA DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA Y RENOVACIÓN SOCIAL.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban los informes finales de actividades y se determina el cierre del procedimiento de liquidación, que presenta la Interventora de los otrora Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.

**ANTECEDENTES:**

- I. Con fecha 22 de febrero del 2018, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-14/2018, por el que se aprueban los Informes que contienen los balances de bienes y recursos remanentes, derivados del procedimiento de liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.
- II. Con fechas 7 y 21 de marzo del presente año, la Interventora llevó a cabo las subastas públicas para hacer líquidos los bienes de los otrora Partidos Políticos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.
- III. Una vez hecho líquido el patrimonio de los otrora Partidos Políticos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, la Interventora realizó los pagos de créditos laborales y fiscales conforme al orden de prelación establecido en el Reglamento en materia del Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro, hasta donde los recursos permitieron cumplir con ellos.
- IV. Con fecha 29 de junio del presente año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes aprobó en el proyecto de los informes finales de actividades del cierre del procedimiento de liquidación, que presenta la Interventora de los otrora Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.

**CONSIDERANDOS:**

1. Que el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, así como la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y Las Leyes Locales correspondientes.
3. Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en adelante LGPP, establece que es causa de pérdida de registro de un partido político no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un Partido Político Local.
4. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 96, de la LGPP, establece que al Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las Leyes Locales respectivas, según corresponda. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la Personalidad Jurídica del Partido Político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción V, de la LGPP, establece que el interventor designado formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la Autoridad Electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del Partido Político de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
6. Que en términos del Artículo 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozara de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.
7. Que de conformidad con la Reforma Constitucional en materia político - electoral, el día 3 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por la que se creó la LIPEEO, el cual establece en el Transitorio Quinto, que los asuntos que se encuentren en

trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. En tanto se expiden los nuevos ordenamientos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este ordenamiento, las disposiciones reglamentarias y administrativas que regulaban los actos previstos en el Código que se abrogan. En virtud de lo anterior el procedimiento para la liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro se hará conforme a las disposiciones del CIPPEO.

8. Que en términos del Artículo 38, fracciones I y II, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, dictar los Acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución, las leyes aplicables que establezca el Instituto Nacional Electoral para poder llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
9. Que en términos del Artículo 380 Bis, fracción 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que la liquidación de Partidos Políticos Locales, les corresponde a los Organismos Públicos Locales.
10. Que como fue señalado en el antecedente el Consejo General de este Instituto aprobó, los informes que contienen los balances de bienes y los recursos remanentes de los otrora Partidos Políticos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, respectivamente y que una vez hecho la anterior la Interventora realizó las subastas con el objeto de hacer líquido el patrimonio de los partidos políticos, así mismo los pagos de créditos laborales y fiscales conforme al orden de prelación establecido en el Reglamento en materia del Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro.
11. Que toda vez que la Interventora para la liquidación de los otrora Partidos Políticos presentó los Informes finales de actividades del cierre del procedimiento de liquidación, y los mismos fueron analizados; observados y aprobados por la Comisión de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tomando en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en materia del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro y de liquidación de las asociaciones civiles de las candidaturas independientes, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-102/2016, el cual establece que después de que el Interventor culmine con el procedimiento de liquidación, deberá presentar al Consejo General, por medio de la Secretaría un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del Partido que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, y que se han agotado satisfactoriamente todas las diligencias previstas en el procedimiento de liquidación, y dicho informe ha sido aprobado por la multicitada Comisión, este Consejo General estima oportuno el aprobar los informes finales y determinar la conclusión del procedimiento de liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos, con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 3, 96, 97, numeral 1, inciso d), fracción V, de la LGPP; 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 135 fracción IV, inciso e), del CIPPEO; 38, fracción I y II, 50, fracción V, Transitorio Quinto, de la LIPEEO; 380 Bis, fracción 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 5, 6 y 29, fracción 4 del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Informes finales, derivados del procedimiento de liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, que se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se determina la conclusión del procedimiento de liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.

**TERCERO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio al Instituto Nacional Electoral y a la Interventora de los otrora Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**